

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

10335

RESOLUCION de la Junta del Puerto y Ria de Bilbao por la que se convoca oposición libre para cubrir tres plazas de Celadores Guardamuelles, vacantes en esta Junta.

Vacantes tres plazas de Celadores Guardamuelles correspondientes a la plantilla del Organismo Autónomo Junta del Puerto y Ría de Bilbao, adscrito al Ministerio de Obras Públicas, de conformidad con la reglamentación general para el ingreso en la Administración Pública, una vez realizado el ofrecimiento previo a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de marzo de 1953, y cumplido el trámite preceptivo de su aprobación por la Presidencia del Gobierno, según determina el artículo 6, 2 d) del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, se ha resuelto cubrir las vacantes no reservadas a la citada Junta Calificadora de conformidad con las siguientes

Bases de convocatoria

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas.

Se convocan tres plazas de Celadores Guardamuelles (este número podrá incrementarse, conforme al Decreto 1411/1968, de 27 de junio, con las que hayan de producirse por jubilación forzosa en los seis meses siguientes a la publicación de esta convocatoria y por las que puedan producirse hasta que finalice el plazo de presentación de instancias. Al publicarse la lista provisional de admitidos se publicará el número de plazas que, en definitiva, comprenderá esta convocatoria).

1.1.1. Características de la plaza:

- a) De orden reglamentario.—Dichas plazas están encuadradas en el Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio.
- b) De orden retributivo.—Las plazas están dotadas con los emolumentos autorizados por el Decreto 157/1973, de 1 de febrero, que regula el régimen económico del personal de los Organismos Autónomos, y demás disposiciones complementarias.

1.1.2. Incompatibilidades:

Las personas que obtengan las plazas a que se refiere la presente convocatoria estarán sometidas al régimen de incompatibilidades que determina el artículo 53 del Decreto 2043/1971, por el que se aprueba el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, y no podrán simultanear el desempeño de la plaza que, en su caso, obtengan con cualquier otra de la Administración centralizada o Autónoma del Estado, ni de la Administración Local.

1.2. Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición libre, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

2. CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los requisitos siguientes:

2.1. Generales.

- a) Ser español.
- b) Tener dieciocho años cumplidos, sin llegar a los cincuenta.
- c) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, en cualquiera de sus esferas, de la Administración Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) Para los aspirantes femeninos, que deberán haber cumplido o estar exentos del Servicio Social de la Mujer, bastará que se haya cumplido, cuando finalice el plazo de los treinta días hábiles señalados para la presentación de documentos.
- f) Estar en posesión de cualquiera de los títulos de Bachiller Elemental, Graduado Escolar o de Formación Profesional de primer grado. Recibirán la misma consideración cuantos

tengan aprobados cuatro cursos de cualquier extinguido Plan de estudios de Bachillerato (Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 26 de noviembre de 1975, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 289, de 2 de diciembre siguiente).

g) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

h) Tener una estatura no inferior a 1,65 metros.

3. SOLICITUDES

3.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán presentar sus solicitudes por duplicado y de acuerdo con el modelo normalizado aprobado por Orden de 30 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 134, de 5 de junio), remitiéndose los aludidos duplicados a la Presidencia del Gobierno en el momento en que el Organismo convocante envíe la lista de admitidos para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Así mismo harán constar lo siguiente:

- a) Manifestar que reúnen todos los requisitos exigidos por la convocatoria.
- b) Comprometerse, en caso de obtener plaza, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.
- c) El número de su documento nacional de identidad.

3.2. Organismo a quien se dirigen.

Las solicitudes se dirigirán al señor Presidente de la Junta del Puerto y Ría de Bilbao.

3.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será el de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Lugar de presentación

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Junta del Puerto y Ría de Bilbao o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5. *Importe de los derechos de examen para poder tomar parte en las pruebas selectivas.*

Los derechos de examen serán de 200 pesetas.

3.6. Forma de efectuar el importe.

El importe de dichos derechos se efectuará en la Depositaria Pagaduría de la Junta, o bien por giro postal o telegráfico, haciendo constar en este caso en la solicitud el número y fecha de ingreso.

3.7. Defectos en las solicitudes.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiendo que si no lo hiciese se archivara su instancia sin más trámites.

4. ADMISION DE CANDIDATOS

4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias y aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», con expresión del documento nacional de identidad.

4.2. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse, podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4.3. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer en el plazo de quince días a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Lista definitiva.

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por la que se aprueba la lista definitiva, con expresión del documento nacional de identidad.

4.5. *Recursos contra la lista definitiva.*

Contra la Resolución definitiva podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL

5.1. *Composición del Tribunal.*

El Tribunal calificador estará compuesto por el Presidente de la Junta, el Ingeniero Director y el Secretario de la misma o personas que les sustituyan, y un representante de la Dirección General de la Función Pública como Vocal y otro como suplente, figurando en el mismo un número igual de miembros suplentes que titulares.

5.2. *Abstención.*

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificando a la autoridad cuando concurren circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.3. *Constitución del Tribunal.*

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia como mínimo de tres de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

5.4. *Recusación.*

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

6.1. *Programa.*

El programa que ha de regir el sistema selectivo de la oposición será el que se publica conjuntamente con esta convocatoria al final de la misma.

6.2. *Comienzo de los ejercicios.*

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

6.3. *Identificación de los opositores.*

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

6.4. *Orden de actuación.*

El orden de actuación de los opositores se efectuará mediante sorteo público, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

6.5. *Llamamientos.*

El llamamiento de los aspirantes será único.

6.6. *Fecha, hora y lugar del comienzo de los ejercicios.*

El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en el que comenzarán las pruebas selectivas y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación.

6.7. *Exclusión de los aspirantes en la fase de selección.*

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose en su caso a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

7. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

7.1. *Sistema de calificación de los ejercicios.*

Los ejercicios se calificarán de cero a diez puntos, debiendo alcanzarse una puntuación mínima de cinco para pasar al siguiente ejercicio.

La calificación definitiva será la que resulte de la totalidad de los puntos obtenidos.

7.2. *Actuación del Tribunal.*

Dentro del desarrollo de la oposición libre el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en aplicación de las normas establecidas en esta Resolución y lo que debe hacerse en los casos no previstos.

8. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

8.1. *Lista de aprobados.*

Terminada la calificación de los aspirantes en todos los ejercicios, el Tribunal publicará relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

8.2. *Propuesta de aprobados.*

El Tribunal elevará la propuesta correspondiente a la Junta del Puerto y Ría de Bilbao para que ésta expida los nombramientos con arreglo a lo dispuesto en el apartado p) del artículo 7.º de la Ley de Juntas de Puertos, de 20 de junio de 1968.

8.3. *Propuesta complementaria de aprobados.*

Juntamente con la relación de aprobados remitirá, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación general para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

9. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

9.1. *Documentos.*

Los aspirantes aprobados presentarán en el Organismo convocante los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.
- b) Certificación negativa de antecedentes penales.
- c) Copia autenticada o fotocopiada (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título exigido o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.
- d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por algunas de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.
- e) En el caso de opositoras, el certificado definitivo de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas del mismo, con mención de la fecha en que finalizó.

9.2. *Plazo de presentación.*

El plazo de presentación será de treinta días a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.3. *Excepciones.*

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.4. *Falta de presentación de documentos.*

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en la que hubieran podido incurrir por falsedad. En este caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación, a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

10. NOMBRAMIENTOS

10.1. *Nombramiento.*

Aprobada por la Junta del Puerto y Ría de Bilbao la propuesta de nombramiento formulada por el Tribunal, por la misma Junta se procederá al nombramiento de los funcionarios de carrera a favor de los interesados.

10.2. *Nombramiento definitivo.*

Los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera expedidos por la Junta del Puerto y Ría de Bilbao a favor de los interesados, habrán de ser aprobados mediante Orden ministerial, según determina el artículo 6.5 del Estatuto de personal al servicio de los Organismos Autónomos, cuyos nombramientos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

11. TOMA DE POSESION

11.1. *Plazo.*

En el plazo de un mes a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos, y cumplir con los requisitos del artículo 15 del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos.

11.2. Ampliación.

La Administración podrá conceder a petición de los interesados una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

12. NORMA FINAL

12.1. Recursos de carácter general contra la oposición.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Bilbao, 1 de abril de 1976.—El Presidente, Alvaro Delclaux Barrenechea.—El Secretario, Leonardo Amiano Basáñez.

PROGRAMA QUE REGIRA EN LA OPOSICION LIBRE PARA CUBRIR TRES PLAZAS VACANTES DE CELADORES GUARDAMUELES EN LA JUNTA DEL PUERTO Y RIA DE BILBAO

Las pruebas selectivas consistirán en los cuatro ejercicios siguientes:

- Ejercicio escrito. Desarrollar, en el plazo de una hora, un tema de Geografía o Fundamentos de Organización Administrativa y otro de Aritmética o Geometría, ambos sacados a la suerte, entre los del citado programa.
- Desarrollo, durante media hora, de dos problemas de Aritmética o Geometría que proponga el Tribunal, de entre las materias exigidas en el programa.
- Conocimiento teórico del vigente Reglamento de Servicio y Policía de la Zona de Servicio del Puerto.
- Resolución de un caso práctico relativo al ejercicio de la actividad propia de los Celadores Guardamuelleres.

I. Geografía y fundamentos de Organización administrativa

Tema 1. Concepto de Geografía. Idea general de la de España.

Tema 2. Principales puertos españoles.

Tema 3. Idea general de Europa y sus principales puertos.

Tema 4. Idea general de América y sus principales puertos.

Tema 5. Idea general de África y sus principales puertos.

Tema 6. Idea general de Asia y Oceanía y sus principales puertos.

Tema 7. Ideas generales del sistema político español.—Movimiento Nacional.—Leyes Fundamentales.—Ley Orgánica del Estado.

Tema 8. Idea general de la organización administrativa española.—Ministerio de Obras Públicas.—Subsecretaría y Direcciones Generales.

Tema 9. Juntas de Puertos.—Plano.—Comité Ejecutivo.—Presidente.—Director del Puerto.—Secretario.—Comisario del Puerto.

Tema 10. Reglamento de Servicio y Policía de la Zona de Servicio del Puerto.

Tema 11. Somera idea del contenido del Estatuto de Personal de Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, especialmente de sus capítulos VI, VII, VIII.

II. Aritmética y elementos de Geometría

Tema 1. Operaciones aritméticas.—Adición y sustracción.—Conceptos y casos.—Pruebas de estas operaciones.—Multiplicación.—Concepto y casos que pueden ocurrir.—Tabla de Pitágoras.

Tema 2. División.—Concepto de esta operación y casos que pueden ocurrir.—Pruebas y uso de la división.

Tema 3. Fracciones.—Concepto de los números quebrados.—Sustracción, adición, multiplicación y división de los números quebrados.

Tema 4. Números decimales.—Sus conceptos.—Principales propiedades de los números decimales.—Operaciones que con ellos se verifican.

Tema 5. Sistema métrico decimal.—Sus conceptos, fundamento y utilidad.—Medidas lineales, superficiales y de volumen.

Tema 6. Líneas perpendiculares y oblicuas.—Número de perpendiculares que por un punto pueden trazarse a una recta.—Líneas paralelas.—Concepto y propiedades principales.

Tema 7. Triángulos, definiciones.—Clasificación.—Cuadriláteros.—Sus clases.

Tema 8. Polígonos.—Definición.—Clasificación y propiedades generales de los polígonos.

Tema 9. Circunferencia, círculos y radio.—Angulo central, arco, cuerda, diámetro, secante y tangente.—Posiciones mutuas de dos circunferencias.

Tema 10. Área, definición.—Área del paralelogramo, del rectángulo y del cuadrado.—Área del triángulo.—Área del trapecio y de los polígonos regulares.—Área del círculo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10336

ORDEN de 22 de abril de 1976 por la que se dictan las normas que han de regir para la selección de los Maestros de la sexta promoción del plan 1967 para su ingreso directo en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto 375/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15), por el que se fijan las normas para el acceso al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, y a fin de establecer el procedimiento para llevar a cabo la selección de graduados de la sexta promoción, que alcanzaron en el curso 1974-75 el título de Maestro de Primera Enseñanza por el plan de 1967, con derecho a ingresar en el referido Cuerpo por el sistema de acceso directo, y si bien el artículo 2.º del citado Decreto dispone que las normas del mismo, en cuanto al acceso directo al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, son de aplicación a los alumnos de las antiguas Normales del Magisterio que se hallasen realizando sus estudios en las mismas por el plan 1967 en la fecha de publicación del Decreto 2957/1972, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre), tal criterio resulta de indudable aplicación a quienes inicien y terminen sus estudios para alcanzar el grado de Diplomado en las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica que la propia Ley establece.

En cuanto se refiere al acceso directo de los Maestros que finalicen sus estudios por el plan 1967, que se configuró conforme a las normas de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1954, modificada por la de 21 de diciembre de 1965, texto refundido por Decreto de 2 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del día 13), y que estableció precisamente este sistema, parece natural atenerse a las normas que al respecto la misma fijaba, máxime cuando en el propio Decreto de 25 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio), por el que las antiguas Escuelas Normales se integran en el ámbito universitario como Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica, se establece claramente que los alumnos del plan 1967 seguirán en las mismas los planes vigentes para Escuelas Normales, y obtendrán el título de Maestros de Enseñanza Primaria, conforme a la legislación anterior, y con los efectos que en la misma se reconocían, entre los cuales figura, precisamente, el acceso directo a los alumnos de mejor expediente académico.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La presente Orden será de aplicación a los alumnos de las Escuelas Universitarias de Formación de Profesorado de Educación General Básica y de las Escuelas Normales no estatales que en el curso 1974-75 finalizaron el ciclo completo de estudios y práctica que dan derecho a obtención del título de Maestro de Primera Enseñanza, conforme al plan de estudios de 1967.

Art. 2.º Se fija en 746 el número de plazas que se asignan para el ingreso directo de la referida promoción, equivalente al 10 por 100 del número de alumnos de la misma que realizaron en el curso 1974-75 el periodo de prácticas establecido en el plan de estudios.

La distribución de dichas plazas que, a cada una de las Escuelas Universitarias del Profesorado o Escuelas Normales no estatales corresponde proveer por este sistema, en función al número de alumnos de cada una de ellas, queda establecido en la forma que se indica en el anexo de esta Orden.

A estos efectos, todo alumno de Escuela no estatal se considerará vinculado a la Escuela de tal clase en que haya realizado el segundo curso de la carrera independientemente de aquella en que hubiera llevado a cabo cualquiera otra parte de sus estudios de la misma.

En aquellas Escuelas Universitarias en que existiera sección de estudios nocturnos se considerarán separadamente, asignándose a cada sección el número de plazas que le corresponda, con arreglo al número de alumnos que integren.

Art. 3.º Las Escuelas Universitarias del Estado, al dar cumplimiento a lo previsto en la Orden de 1 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre calificación final de los alumnos que terminaron en la misma su periodo de prácticas en el curso 1974-75, expondrán en los respectivos tabloneros de anuncios, caso de no haberlo ya afectuado, y por un periodo de diez días naturales, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, para la necesaria publicidad y alegaciones, la relación de los alumnos Graduados en el curso 1974-75, con su correspondiente calificación final de carrera, haciendo constar, en su caso, aquellos en cuyo expediente académico, incluida la prueba de madurez, figuren tres o más suspensos, a efectos de lo establecido en el artículo 4.º de la presente Orden.

Dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo a que se hace referencia, las Escuelas Universitarias re-